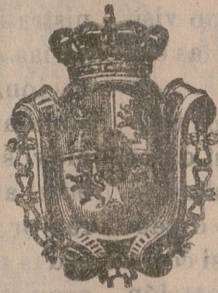


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
Número sueltos, 0'25 pesetas cada uno	

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALANCA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALANCA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Gito Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que intermedia la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de la Diputación Provincial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 de octubre)

ADMINISTRACION CENTRAL

2367

Presidencia del Consejo de Ministros
Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral

NEGOCIADO DE PARCELACION

Real orden relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas.

Excmo. Sr.:

El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a las razones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en el término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro-indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán estas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el artículo 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un período máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquellas.

Art. 4.º Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquellas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamientos de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de formas regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añada y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto,

a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.º Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombre y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, sino asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores acompañen más tarde a los técnicos encargados de los operaciones topográficas.

Art. 7.º Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.º Durante el período de los dos primeros meses los propie-

tarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, podrán hacerlo constar así en un acta que autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.º Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confidentes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho,

justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un suente, anunciándose esta circunstancia en el Boletín Oficial de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los municipios, se efectuará por la Junta pericial sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes admi-

nistrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de impossibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptará por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos, y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa, como la sentencia judicial, contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurren, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervien-

gan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurren pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Art. 21. Si comparecieran sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tener de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales, levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el art. 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el artículo 1.º, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento.

de fincas o parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el artículo 1.º, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1929.

Primo de Rivera. Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2502 GOBIERNO CIVIL

EDICTO

El Excmo. Señor Director general de Sanidad dice a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Peña Azofra, vecino de Nájera, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole 500 pesetas de multa por intrusismo en la profesión Odontológica, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de 20 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Y en observancia de lo dispuesto y conforme a lo estatuido al efecto por el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ramo en su artículo 25 se hace pública la transcrita disposición pa-

ra conocimiento general y efectos. Logroño 11 de octubre de 1929.

El Gobernador Civil Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2424 CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo prudencial que se concediera a los Ayuntamientos para que remitiesen al Gobierno Militar de la provincia los censos de estadística de requisición militar relativos al ganado, carruajes y automóviles existentes en sus respectivos términos municipales, me dirijo por la presente a las Alcaldías incursas en falta y por vía de último recordatorio para que sin excusa ni pretexto alguno se sirvan remitir al citado Centro los referidos resúmenes o estados, quedando conminados con el máximo de multa y consiguientes responsabilidades los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, si en plazo de cinco días no cumplimentasen dicho servicio en la forma que se les tiene interesado y por la presente se recuerda.

Logroño 8 de octubre de 1929. El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

RELACION QUE SE CITA

Gobierno Militar de la Provincia de Logroño

Relación nominal de los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han remitido a este Gobierno militar los censos de ganado, carruajes y automóviles y los cuales ya figuraron por igual motivo en las distintas relaciones publicadas en el Boletín Oficial de la provincia.

Ayuntamientos	N.º
Albelda	1
Alcanadre	1
Almarza	1
Bergasa	1
Canales	1
Corporales	1
Fonzaleche	1
Galbarruli	1
Hervías	1
Laguna de Cameros	1
Lardero	1
Murillo río Leza	1
Nájera	1
Ollauri	1
Ribafrecha	1
Sajazarra	1
Santa Coloma	1
Valgañón	1
Villamediana	1
Villar de Arnedo (El)	1
Zarratón	1

Total. . . 21

Logroño 7 de octubre de 1929. V.º B.º El General Gobernador, S. S. rena—El Oficial de O. M. Secretario accidental, Maximiano Palacio.

2452 20.º Tercio de la Guardia Civil. Comandancia de Logroño

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta a las once horas del día 25 del actual, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en la Capital, sita en la calle de Marqués de Murrieta núm. 10, de dos caballos pertenecientes a dicha Comandancia, declarados de desecho por hallarse inútiles para el servicio, se anuncia en esta forma para general conocimiento.

El acto será oral, y el importe de este anuncio, así como la gratificación de una peseta por caballo que le corresponde al Voz pública, se satisfará por los adjudicatarios de los mismos.

Logroño 9 de Octubre de 1929.

El Primer Jefe, Rodrigo Palacio.

2408 Distrito Forestal de Logroño

El día veintiuno del mes actual a las diez se celebrará en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla la segunda subasta de doscientos estéreos de leña gruesa y trescientos de ramaje que se obtendrán por limpia y entresaca de la mata de roble en el monte Dehesa de Suso, sitio llamado "Las Cuestas, lote encimero" en tasación de 800 pesetas.

La ejecución del aprovechamiento ha de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" número 90 de fecha 27 de julio último.

Logroño 7 de Octubre de 1929.

El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

2431 Comisión Gestora de Hospital Militar de Logroño

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza durante el próximo mes de Noviembre los artículos que se expresan a continuación se hace saber para el que lo desee pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Presidente de esta Comisión señor Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria número 39 en la Secretaría de la

misma (Hospital Militar) hasta las doce horas del día 27 debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de 10 a 13.

ARTICULOS NECESARIOS

Aceite de 1.º, aceite de 2.º, arroz azúcar, alubias, café, cebollas, verdura, dulce, fruta, garbanzos, guisantes, huevos jamón limpio, jabón común, legía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomates, vino de Jerez, galletas, queso manchego, coñac, carbón de hulla, carbón de cok, carbón vegetal, leña, carne de vaca, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de cerdo, leche de vacas, vino tinto, merluza, gallinas, bizcochos, cereales y ceregumil. Las cantidades que se necesiten.

Logroño 8 de octubre de 1929.

El Capitán Secretario, Angel Rocha.

2430 Tribunal Provincial de la Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por Cruz García Lafuente de Fuenmayor, Juan Gonzalo, Lucas Múrua y Quirico Alvarez, todos de Fuenmayor, fechado el veinticuatro de septiembre interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Fuenmayor, fecha 27 de Julio último sobre aprovechamiento de aguas y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 8 de Octubre de 1929.

V.º B.º El Presidente del Tribunal, Domingo de Guzman de Lacalle.

El Secretario del Tribunal, Ignacio S. de Tejada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2465 MANZANARES DE RIOJA

Habiendo quedado desierta la subasta de 30 Rebles que tuvo lugar en esta Alcaldía el 30 del próximo Septiembre se anuncia por 2.ª vez para el día 8 del próxi-

mo Noviembre y hora de las 10 y media bajo el mismo cupo y condiciones que se anunciaba en el B. O. de la provincia de fecha 31 de Agosto último.

En el mismo día y hora de las 11 y bajo el cupo de (50) cincuenta pesetas y condiciones de la anterior se subastará en la misma Casa Ayuntamiento por 1.ª vez los productos de 10 cargas de leña, 10 docenas de palos para sillas y cinco sacos de carbón depositado todo ello en el depósito municipal de esta y del agregado Gallinero todo procedente de denuncias.

Manzanares de Rioja 8 Octubre de 1929.

Juan Santa María.

2442

VINIEGRA DE ABAJO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 8 días lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Viniegra de Abajo a 7 de Octubre de 1929.

El Alcalde, Epifanio García.

2456

CANILLAS

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1930 se expone al público por ocho días durante los cuales y ocho siguientes podrán presentarse reclamaciones escritas ante el Ayuntamiento Pleno.

Canillas de Río Tuerto a 30 de Septiembre de 1929.

El Alcalde, Pelegrín Ruiz de Gopegui.

2314

BAÑARES

Por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, y en sesión celebrada el día 29 de Septiembre último, fué aprobada la ordenanza de Guardia Rural, al objeto de hacer efectivo referido impuesto, cuya ordenanza ha de regir durante el plazo de cuatro ejercicios económicos a partir del primero de Enero de 1929, y cuya ordenanza queda expuesta al público en esta Alcaldía, al objeto de oír reclamaciones y durante un plazo de quince días.

Bañares a 1.º de Octubre de 1929.

El Alcalde, G. Blanco.

2382

HORMILLEJA

Don Teodoro Fontecha Francia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para los efectos

legales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se detallan contra los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes en los plazos que se señalan a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de este anuncio.

Reparto de la contribución territorial y pecuaria para 1930, plazo 8 días.

Id. de id. de edificios y solares para id., plazo 8 días.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1930, aprobado por la Comisión permanente, plazo 15 días y otros 15 días después.

Repartimiento de utilidades para el año actual, plazo 15 días hábiles y tres días después.

Hornilleja, 4 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

Teodoro Fontecha

2443

VINIEGRA DE ABAJO

No habiendo tenido lugar por falta de licitador la subasta celebrada el 20 del pasado mes en esta Sala Consistorial de los productos de 145-060 metros cúbicos de madera pertenecientes a 81 hayas y 160 estéreos de ramaje en «Barranco los Tejos» tasados en 2.335 pesetas se anuncia por segunda vez para el día 7 de noviembre próximo y hora de las once bajo las mismas condiciones con sujeción a los pliegos facultativos insertos en los «Boletines Oficiales» números 89 y 90, así como al económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viniegra de Abajo a 7 de Octubre de 1929.

El Alcalde, Epifanio García.

2466

ZORRAQUIN

El día 25 del mes actual en la Casa Consistorial de la Villa de Zorraquin a la hora de las 10, tendrá lugar la subasta de 32 hayas señaladas con el marco en el sitio que se designe del Monte Mayor de la misma, bajo el tipo de 600 pesetas, y a las 10 y media la de 100 estéreos de ramaje precio, tasación 100 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 89 y 90 de 25 y 27 de Julio último y el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zorraquin a 9 de Octubre de 1929.

El Alcalde, Santiago Mateo.

2335

VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aceptada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento,

una transferencia de crédito de mil pesetas del capítulo 11.º artículo 1.º al capítulo 6.º artículo 2.º del presupuesto municipal ordinario por insuficiencia de lo consignado para atender a los gastos que originen los trabajos catastrales habida cuenta de haber dos Geómetras en lugar de uno que se propuso, queda expuesto al público el expediente por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y puedan presentar dentro del mencionado plazo las reclamaciones que estimen justas ante el Pleno, el cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda, podrá atenderlas o desechas.

Villamediana de Iregua 1.º de octubre de 1929.

El Alcalde, Aquilino Bellido.

2459

CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Castañares de Rioja a 6 de Octubre de 1929.

El Alcalde Presidente,

Pedro Pereda.

2362

ARENZANA DE ABAJO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 25 de Agosto de 1924.

Arenzana de Abajo a 4 de octubre de 1929.

El Alcalde accl.

Rafael Fernández

2388

LUMBRERAS

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 25 de Agosto de 1924.

Lumbreras a 5 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

Antonio Martínez.

de todos los EDIFICIOS Y SOLARES no exentos de contribución existentes en ambos términos municipales se ha acordado que dichos padrones se exponga al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días a contar de la fecha de publicación con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

RELACION QUE SE CITA

- 2.328 Santa Eulalia Bajera
- 2.330 Ventosa
- 2.353 Baños de Rioja
- 2.349 Corera
- 2.339 Estollo
- 2.352 Castañares de Rioja
- 2.398 Ventrosa
- 2.374 Lumbreras

Habiéndose formado por las Alcaldías que abajo se relacionan el repartito, correspondiente al año 1930, de todos los REPARTOS DE RÚSTICA Y PECUARIA no exentos de contribución existentes en ambos términos municipales se ha acordado que dichos repartos se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días a contar de la fecha de publicación con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

RELACION QUE SE CITA

- 2.328 Santa Eulalia Bajera
- 2.330 Ventosa
- 2.353 Baños de Rioja
- 2.349 Corera
- 2.339 Estollo
- 2.352 Castañares de Rioja
- 2.395 Ventrosa
- 2.374 Lumbreras
- 2.377 Azofra
- 2.372 Cornago
- 2.379 Alesanco
- 2.387 Bañares
- 2.384 Leiva
- 2.373 Aguilar del Río Alhama
- 2.294 San Millán de Yécora

Imp. Viuda de Villar, Logroño.

Depositaría de Fondos Provinciales de Logroño

Tercer Trimestre de 1929

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1929, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. -- CUENTA DE CAJA	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	533.974'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	507.031'34
Cargo	1.041.006'15
Data por pagos verificados en igual trimestre.	644.006'73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	396.999'42

SEGUNDA PARTE. -- CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Retas	9.610'91	5.150'57	14.761'48
2 Bienes provinciales	36.993'20	5.105'17	42.098'37
3 Subvenciones y donativos.	56.212'37	122.412'68	178.625'05
4 Legados y mandas	>	>	>
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	>	>	>
6 Contribuciones especiales	>	>	>
7 Derechos y tasas.	4.890'12	6.100'70	10.990'82
8 Arbitrios provinciales	>	>	>
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	>	24.724'32	24.724'32
10 Cesiones de recursos municipales.	201.779'11	116.125'74	317.904'85
11 Recargos provinciales	40.507'16	101.267'90	141.775'06
12 Traspaso de obras y servicios públicos	>	>	>
13 Crédito provincial	>	>	>
14 Recursos especiales	>	>	>
15 Multas	>	>	>
16 Mancomunidad inter-provincial	>	>	>
17 Reintegros.	3.387'23	4.120'38	7.507'61
18 Fianzas y depósitos	>	>	>
19 Resultas	1.114.493'08	122.023'88	1.236.516'96
TOTAL INGRESOS	1.467.873'18	507.031'34	1.974.904'52
PAGOS			
1 Obligaciones generales	47.602'65	82.119'41	129.722'06
2 Representación provincial.	4.850'17	2.535'90	7.386'07
3 Vigilancia y seguridad	>	>	>
4 Bienes provinciales	>	>	>
5 Gastos de recaudación	8.843'73	6.563'00	15.406'73
6 Personal y material	67.856'10	32.967'44	100.823'54
7 Salubridad e higiene	>	2.000'00	2.000'00
8 Beneficencia	292.819'23	153.664'42	446.483'65
9 Asistencia Social.	478'75	1.578'00	2.056'75
10 Instrucción pública	11.101'75	14.247'25	25.349'00
11 Obras públicas y edificios provinciales	105.021'35	31.775'00	136.796'35
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>
13 Montes y pesca	>	1.326'35	1.326'35
14 Agricultura y ganadería	25.537'39	9.735'43	35.272'82
15 Crédito provincial	>	>	>
16 Mancomunidades inter-provinciales.	>	>	>
17 Devoluciones	39.541'54	14'81	39.556'35
18 Imprevistos	5.195'50	2.571'93	7.767'43
19 Resultas	325.050'21	302.907'79	627.958'00
TOTAL PAGOS	933.898'37	644.006'73	1.577.905'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, a 30 de septiembre de 1929.

El Depositario,
E. Manzanares.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, a 5 de octubre de 1929.

El Interventor,
S. Pardo

V.º B.º
El Presidente,
Enrique Herreros de Tejada

Anuncios

2407

IGEA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Igea a 6 de Octubre de 1929.

El Alcalde Presidente,
Felipe Martínez

2453

TORRECILLA SOBREALESANCO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 25 de Agosto de 1924.

Torrecilla sobre Alesanco a 29 de Septiembre de 1929.

El Alcalde
Narciso Santamaría

CAÑAS 2475

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Cañas a 20 de Septiembre de 1929.

P. O.
El Alcalde,
Félix Rojo.

Durante el plazo de diez días a contar de la fecha de publicación queda expuesta en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos de los pueblos que abajo se relacionan la MATRICULA DE SUBSIDIO INDUSTRIAL que ha de servir de base para el año de 1930 con el objeto de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

RELACION QUE SE CITA

- 2.328 Santa Eulalia Bajera
- 2.330 Ventosa
- 2.349 Corera
- 2.352 Castañares de Rioja
- 2.374 Lumbresas
- 2.377 Azofra
- 2.372 Cornago
- 2.368 Lagunilla
- 2.373 Aguilar del Río Alhama

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las licencias de PESCA expedidas por esta dependencia durante el mes de Julio, que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
406	31	Julio	1929	Virgilio Sáez Piñeiro	33	Haro	Bracero
407	31			Valentín Ruíz Ferrer	62	Logroño	Jornalero
408	31			Quintín Apellaniz García	24	"	"
409	1	Agosto		Bernardo Gentil	37	Cenicero	Labrador
410	1			Julián Gentil	31	"	Jornalero
411	1			Eusebio Herrero	22	"	"
412	1			Francisco Ramírez	35	San Vicente	Bracero
413	1			Benedicto Rodríguez	16	"	Estudiante
414	2			Ignacio Martínez	30	Cardenas	Jornalero
415	2			Pedro Martínez	28	Haro	"
416	2			Fructuoso Fernández	51	Moreda	Labrador
417	3			Francisco Miranda	45	Logroño	Jornalero
418	3			Alfredo Carrillo	29	"	Marino
419	3			Pedro Jesús Gil	20	"	Estudiante
420	3			Ignacio Bea Hierro	39	Calahorra	Industrial
421	3			Julián Manzanedo	51	Grañón	Labrador
422	3			Eugenio Miquelez	25	Mendavia	Pescador
423	3			Eduardo Elvira	46	"	"
424	3			Honorio Ortega	26	Rivafrecha	Jornalero
425	5			Jesús Suberviola	22	Calahorra	"
426	5			Ricardo García	30	Haro	"
427	5			Hipolito López	25	"	"
428	5			Felipe Sarabia	22	Logroño	"
429	5			Luciano García	28	"	Estudiante
430	5			Andrés Salazar	19	Haro	Jornalero
431	5			Gregorio Salazar	14	"	"
432	6			Ventura Rivero	23	Cenicero	"
433	6			Saturnino Lorza	71	Mendavia	Pescador
434	6			Guillermo Pérez	53	Logroño	Jornalero
435	7			Pedro San Miguel Ezquide	40	Moreda	Labrador
436	7			Luis Gómara Balanza	51	Logroño	Empleado
437	7			Ruperto Larrián S. Vicente	37	Moreda	Labrador
438	7			Valentín Pinillos Sáenz	48	Logroño	Jornalero
439	7			Manuel García	14	Arenzana Abajo	"
440	7			Matías Gómez	50	Nájera	Herrero
441	7			Acisclo Llerena	27	"	Bracero
442	7			Gregorio Rubio Verano	43	Haro	Jornalero
443	8			Casimiro Espiga	45	"	Vinatero
444	8			Andrés Hernando Caperos	71	Casalarreina	Jornalero
445	8			Segundo Alonso Solana	16	Calahorra	Obrero
446	8			Ricardo Salazar Salas	34	Haro	Jornalero
447	8			Luis Escudero García	22	"	"
448	8			Vicente Moneo de Lara	29	Lardero	Médico
449	9			Hdefonso Nájera	49	Tricio	Labrador
450	9			Maximo Sadaba	19	Mendavia	Barquero
451	9			Andrés Grijalba Muñoz	23	Logroño	Jornalero
452	9			Juan Cruz Martínez	28	Cenicero	"
453	10			José Frías Caballero	35	"	"
454	10			José Francés Arza	25	Logroño	Industrial
455	10			Sabino Velilla Amezqueta	30	"	Empleado
456	12			Isidro Untoria Monasterio	25	Hormilleja	Jornalero
457	12			Eusebio Izquierdo	48	Haro	Empleado
458	12			Agustín Ruíz Martínez	26	Alfaro	Labrador
459	12			Máximo Pedriza Sáenz	47	Rincón	Jornalero
460	12			Daniel García Rodríguez	35	Logroño	Operario
461	12			Domingo Royo Núñez	46	Calahorra	Obrero
462	13			Segundo Pinillos	25	Logroño	Jornalero
463	13			Emilio Martínez Donabeitia	43	"	Militar
464	13			Félix Barahona Ruíz	47	Cihuri	Jornalero
465	13			Aquilino Rojas	27	Tormantos	Secretario

Logroño, a 31 de agosto de 1929. — El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.